



Resolución No. 512-2019-V

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 132, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece reserva de ley para "otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales";

Que los artículos 1 y 2 del Título Preliminar del Código Orgánico Monetario y Financiero disponen que éste tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero; así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador; y que establece el marco de políticas, regulaciones, supervisión, control y rendición de cuentas que rige dichos sistemas;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como ente que forma parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y el artículo 14 ibidem determina sus funciones en el ámbito del mercado de valores, en concordancia con el artículo 9 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código ibídem;

Que el artículo 9, numerales 4 y 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, disponen que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera debe regular la oferta pública de valores, estableciendo los requisitos mínimos que deberán tener los valores que se oferten públicamente; el procedimiento para que la información que deba ser difundida al público revele adecuadamente la situación financiera de los emisores; así como también expedir las resoluciones necesarias para la aplicación de la citada Ley;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 51 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que con el fin de desarrollar el mercado de valores y ampliar el número de emisores y valores que se negocien en mercados regulados, se crea dentro del mercado bursátil el Registro Especial Bursátil - REB como un segmento permanente del mercado bursátil en el cual se negociarán únicamente valores de las empresas pertenecientes al sector económico de pequeñas y/o medianas empresas y de las organizaciones de la economía popular y solidaria que por sus características específicas, necesidades de política económica y el nivel de desarrollo de estos valores y/o sus emisores ameriten la necesidad de negociarse en un mercado específico y especializado, y siempre que se observe la regulación diferenciada establecida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y se cuente con la autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 332-2017-V de 12 de febrero de 2016, modificó el artículo 6 del Capítulo I "Disposiciones Comunes" del Título IX "Registro Especial Bursátil - REB" del Libro II "Mercado de Valores" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 53 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala que la Micro, Pequeña y Mediana empresa es toda persona natural o jurídica que, como

una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, señalados para cada categoría, de conformidad con los rangos que se establecerán en el reglamento de este Código;

Que el artículo 106 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establece los parámetros de clasificación de las micro, pequeñas y medianas empresas; reformado por el Decreto Ejecutivo No. 218, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 7 de diciembre de 2017, en dicha reforma se establecieron nuevos parámetros para determinar las categorías de micro, pequeña y mediana empresa;

Que es necesario adecuar las normas previstas en el Libro II "Mercado de Valores" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, específicamente las relacionadas con los parámetros de las micro, pequeñas y medianas empresas, participantes del Registro Especial Bursátil, a las reformas introducidas por el Decreto Ejecutivo No. 218, al Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, antes referido;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 29 de marzo de 2019, con fecha 3 de abril de 2019, aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- REFORMAR el Libro II "Mercado de Valores" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de la siguiente forma:

SUSTITÚYASE el Art. 6, Capítulo I "Disposiciones Comunes" del Título IX "Registro Especial Bursátil (REB)", por el siguiente:

"Art. 6.- Emisores que pueden formar parte del REB. - Los emisores que pueden ser parte del REB, son las empresas pertenecientes al sector económico de pequeñas y/o medianas empresas -Pymes- y las organizaciones de la economía popular y solidaria.

Para efectos de las normas que rigen al REB, se entiende por:

1. Pequeña empresa: Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales superiores a trescientos mil uno (USD 300.001,00) hasta un millón (USD 1.000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América; y,
2. Mediana empresa: Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (USD 1.000.001,00) y cinco millones (USD 5.000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.



3. Organizaciones de la economía popular y solidaria de acuerdo a la siguiente clasificación: (i) Cooperativas de ahorro y crédito; (ii) Asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda; y, (iii) Cooperativas no financieras pertenecientes al nivel 2, de acuerdo a la clasificación realizada por la entidad competente.

Con respecto a los numerales 1 y 2, y en el caso de inconformidad con las variables de número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales de las pymes, prevalecerá el valor bruto de las ventas anuales.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 3 de abril de 2019.

EL PRESIDENTE,

Econ. Richard Martínez Alvarado

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 3 de abril de 2019.- LO CERTIFICO.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

Ab. Ricardo Mateus Vásquez